Grado de cumplimiento en convocatorias anteriores (0 sobre 0,5): La entidad manifiesta no haber sido beneficiaria de subvenciones anteriores de la Consejería, por lo que no existen antecedentes que permitan acreditar el mérito valorado por este criterio. Esta circunstancia no constituye un incumplimiento, sino la ausencia de antecedentes valorables, habiéndose aplicado el mismo tratamiento a las entidades en idéntica situación, conforme a las bases reguladoras.

En consecuencia, se mantiene la puntuación total de 4 puntos sobre 10 y la exclusión del proyecto por el código 7, conforme a las bases reguladoras de la convocatoria.

XIII.- La propuesta de resolución formulada por la instructora es coincidente con el contenido de los informes de la Comisión Técnica de Valoración, que determinan las entidades que cumplen los requisitos de la convocatoria, así como la valoración, el orden y la cuantía de las subvenciones propuestas.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 4898/2026, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER:**

Primero.- Conceder una subvención a las entidades relacionadas en el Anexo I para la ejecución en 2026 de programas cuya finalidad, en general, sea la promoción de actuaciones de apoyo y fomento de acciones sociales en el ámbito territorial de Melilla y, en particular, la atención a situaciones de vulnerabilidad y/o exclusión social, la atención a personas mayores y dependientes y la atención a la discapacidad, así como los gastos de mantenimiento de las sedes sociales de las entidades para su funcionamiento ordinario, por importe total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (189.210,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 05/23102/48000, Subv. Organismos sin ánimo de lucro.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas frente a la propuesta de resolución provisional complementaria por ASOCIACIÓN PLATAFORMA EL TECHO ES UN DERECHO, ASOCIACIÓN DE CARIDAD VIRGEN DE LA LUZ y ASOCIACIÓN MELILLA URBAN FREESTYLE, por los motivos expuestos en el antecedente XI. PLATAFORMA TECHO ES UN DERECHO y ASOCIACIÓN DE CARIDAD VIRGEN DE LA LUZ ejecutarán sus proyectos conforme a la solicitud inicial, financiando con fondos propios las diferencias de 5.100,00 € y 2.500,00 €, respectivamente, entre el importe solicitado y la subvención concedida.

Tercero.- Hacer público el Anexo II, relativo a los puntos asignados a los programas de actividades de acuerdo con los criterios de valoración técnica establecidos en las Bases Reguladoras.

Cuarto.- Hacer público el Anexo III, relativo a la relación de solicitudes denegadas con expresión de la causa de denegación.

CVE verificable en https://bomemelilla.es